

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210012600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Hernán Pérez Ovallos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 30 de julio de 2021, se admitió la demanda presentada por José Hernán Pérez Ovallos y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo del desplazamiento forzado de que fueron objeto en la vereda Villa Nueva, municipio de San Calixto, Norte de Santander, en hechos ocurridos el 3 de octubre de 2018 (Doc. No. 9, expediente digital).

Las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio. La Policía Nacional contestó en forma oportuna, mientras que el Ejército Nacional lo hizo en forma **extemporánea**¹. El 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 23, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 3 de diciembre de 2020 de la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 87-88, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **6 de febrero de 2024** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ La notificación a las entidades demandadas se surtió mediante mensaje de datos enviado a los buzones de notificación el 25 de agosto de 2021, el término de 2+30 días venció el 8 de octubre de 2021. La Policía Nacional contestó la demanda el mismo 8 de octubre de 2021, mientras que el Ejército Nacional lo hizo el 19 de Noviembre de 2021 (Docs. Nos. 10 a 14, 16, 17, 20, 21, expediente digital).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: edwinbernal2@hotmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; manuel.cardenas@mindefensa.gov.co;
manucarlyele@gmail.com;

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

decun.notificacion@policia.gov.co; sadalim.palacio@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Sadalim Herrera Palacio como apoderada de la Policía Nacional (Doc. No. 18, expediente digital)
- A Manuel Yezid Cardenas Lebrato como apoderado del Ejército Nacional (Doc. No. 28, expediente digital).

El escrito de contestación de demanda por parte del Ejército Nacional fue allegado por el abogado Germán Leonidas Ojeda Moreno, sin embargo, no incorporó el poder conferido por la Entidad. Posteriormente, el abogado presentó renuncia al cargo. Como quiera que el escrito fue allegado en forma extemporánea, no se insistirá para que el abogado Ojeda allegue el poder (Docs. Nos. 21 y 25, expediente digital).

En el escrito de contestación de demanda presentado por la Policía Nacional se solicitó acumular este proceso al que se tramita ante el Juzgado 32 Administrativo de este Circuito (Reparación Directa No. 11001333603220210000600 demandante Aydee del Carmen Ovallo Ortega y otros); sin embargo, revisado el sistema de consulta de procesos nacional unificada – Rama Judicial, se advierte que el 23 de noviembre de 2022 se celebró audiencia inicial, razón por la cual no es procedente tal acumulación (Doc. No. 17, págs. 15-16 expediente digital)

No obstante, **oficiese** al citado Despacho para que allegue copia de la demanda y de las decisiones de fondo que se adopten en el mismo. La parte demandante elaborará el oficio y acreditará su trámite.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9493a355861e025bef87e0d6358dca6eaf8439f0053e0107b41852bb37cb6300**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>